



Sesión Número CD-15/2017 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Sesión ordinaria celebrada en San Salvador, en el salón de sesiones de la Presidencia del Banco y constituida a las doce horas con quince minutos del día lunes veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.- Asisten: La Licenciada Marta Evelyn de Rivera, quien preside la sesión; el Director Propietario Licenciado Rafael Rodríguez Loucel, quien actúa como Secretario del Consejo, los Directores Propietarios Juan Francisco Cocar Romano, Genaro Mauricio Escalante Molina y Doctor José Francisco Lazo Marín. Las Directoras Suplentes Licenciadas María Concepción Gómez y Graciela Alejandra Gámez Zelada. Ausente con excusa el Director Propietario Licenciado José Francisco Marroquín. Ausente el Director Suplente Licenciado Juan José Solórzano.-----

PUNTO I El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, Doctor Oscar Ovidio Cabrera Melgar, se encuentra cumpliendo Misión Oficial, por lo que de conformidad con el Art. 11 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, corresponde ejercer sus funciones al Primer Vicepresidente, quien presidirá el Consejo.- 2. Que el Art. 13 inciso 3º. de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, dispone que el Primer Vicepresidente será el Secretario y órgano de comunicación del Consejo Directivo y como suplente, el Segundo Vicepresidente. En caso que ambos faltaren, el Consejo nombrará al Director que actuará como Secretario Interino.- 3. Que en virtud del Decreto Legislativo No. 595 del 20 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 28, Tomo No. 390 del 9 de febrero de 2011 que contiene las reformas a la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, la estructura del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva ha sido modificada, eliminando el cargo de Segundo Vicepresidente.- 4. Que la señora Vicepresidenta, Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, ejercerá en esta Sesión, las funciones de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador.- **ACUERDA:** Nombrar Secretario Interino del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador para esta Sesión, al señor Director Licenciado Rafael Rodríguez Loucel.-----

PUNTO II El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-14/2017 de 5 de abril de 2017, se adjudicó a la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A.

de C.V., la Licitación Pública No. 07/2017 denominada "Servicios de Administración Limpieza y Mantenimiento de Instalaciones del Centro de Recreación y Deportes del Banco Central de Reserva", por US\$59,958.93, notificándose dicha Resolución a la Sociedad adjudicada y a las demás oferentes el 7 de abril de 2017.- 2. Que el 19 de abril de 2017 la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., presentó un Recurso de Revisión en contra de la Resolución del Consejo Directivo antes citada, en lo relativo a la adjudicación de la Licitación Pública en comento.- 3. Que el Artículo 71 literal b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, lista entre los requisitos de forma, que el Recurso de Revisión debe contener lo siguiente: b) Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse.- 4. Que el Artículo 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece en su parte final "...Si el recurso no fuere presentado en tiempo y forma, será inadmisibles mediante resolución razonada, contra la que no habrá recurso..."- 5. Que la recurrente en su escrito desarrolla los elementos de hecho y de derecho siguientes: I. Igualdad, Ética, Transparencia y Probidad en las Compras Públicas.- II. OEK DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V., no debió ser adjudicado por estar insolvente.- III. Prueba que OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V., se apropia de las cuotas previsionales de muchos de sus trabajadores.- IV. La oferta económica de O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V., no es comparable a la oferta económica de OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V.- V. Antecedentes que debe de conocer el BCR, sobre proceso de inhabilitación en contra de OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V.- 6. Que el Departamento Jurídico del Banco Central de Reserva en Memorándum No. DJ-55/2017 de 21 de abril de 2017, referente a los principios expuestos por la recurrente, manifiesta: "Estos principios son aplicables a los funcionarios y empleados públicos, no pueden ser atribuidos a los ofertantes, la sola enunciación de éstos no constituye elemento de hecho o de derecho que permita resolver la admisión del recurso".- 7. Que en el referido Memorándum el Departamento Jurídico, en lo relativo a que OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V., no debió ser adjudicado por estar insolvente,

expone: "... en atención al principio de competencia reglada, la Comisión de Evaluación de Ofertas, CEO, debe limitarse a verificar el estado de solvencia de los ofertantes al momento de la presentación de ofertas así tal como lo regula el Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), tanto al momento de ofertar como al momento de contratar, por lo que la CEO o el Banco Central de Reserva de El Salvador, carecen de facultad para pronunciarse o verificar los estados de solvencia tributarios, previsionales y de seguridad social, en un espacio temporal diferente al momento de presentación de la oferta"... "en ese sentido un estado de solvencia diferente al período de la contratación que nos ocupa, no puede ser considerado como un criterio oportuno al acto administrativo de adjudicación, de igual manera resulta un criterio impertinente para impugnarlo".- 8. Que en el Memorándum citado, en lo relativo a que la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V., se apropia de las cuotas previsionales de muchos de sus trabajadores, el Departamento Jurídico señala lo siguiente: "La supuesta apropiación de cuotas a las que hace referencia la recurrente, fueron realizadas en el año 2014...la Comisión Evaluadora de Ofertas, posee única y exclusivamente la facultad de verificar el estado de solvencias de los ofertantes al momento de la presentación de ofertas"...- "la línea argumentativa de cualquier escrito no puede basarse en "...altas probabilidades (de) que los demás trabajadores de OEK de Centroamérica... no tienen sus cuotas previsionales pagadas en ese período..."- "... dicha aseveración se convierte en un argumento temerario que invoca una situación de riesgo artificial, utilizada para justificar su pretensión de revocar el acto administrativo, lo anterior acarrearía consecuencias reales para los intervinientes en el presente proceso de Licitación, constituyéndose en consecuencia la argumentación antes señalada en insostenible fáctica y legalmente, por ser manifiestamente infundada y sin relación al acto administrativo que se pretende impugnar...la supuesta apropiación de cuotas previsionales no guarda relación alguna con el acto de adjudicación del que se recurre, en consecuencia el Banco Central en atención al Principio de Legalidad, no podría ni debería pronunciarse al respecto".- 9. Que en lo relativo a que la oferta económica de la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V., no es comparable a la oferta

económica de la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V., expone: "No existe evidencia dentro del proceso que la sociedad adjudicada, haya presentado oferta económica menor "a costa de violentar los derechos de sus trabajadores...", tampoco se puede afirmar que la oferta adjudicada se convierta en una "oferta temeraria ni un contrato temerario"...al no incluir costos que son obligados para ejecutar un contrato conforme a las obligaciones previsionales, ya que cada oferente presenta su oferta en las condiciones que estime conveniente y una vez presentada se compromete a cumplir las especificaciones requeridas; no es atribución o facultad de la CEO o del Banco Central indagar la intencionalidad de un oferente en la presentación de su oferta.- Los argumentos planteados por la recurrente se encuentran basados en una mera especulación sobre una eventual afectación de derechos de terceros, como justificante de hecho y de derecho del medio impugnativo con la finalidad de la revocación de un acto administrativo legal".- 10. Que en el Memorándum en referencia, en lo relativo a los antecedentes que el Banco Central debe de conocer, sobre el proceso de inhabilitación en contra de la Sociedad OEK DE CENTROAMERICA, S.A. de C.V., expone: "...actualmente la sociedad adjudicada no se encuentra en la lista de proveedores inhabilitados de COMPRASAL, por lo que el Banco Central no está al momento vedado de hacer efectiva la adjudicación y la contratación, en consecuencia el argumento resulta ajeno al proceso de adjudicación y por tanto, el Banco Central no está facultado a considerar dicho argumento como un elemento vinculante a otorgar o revocar la adjudicación de la Licitación.- El argumento expuesto por la recurrente, se basa en una situación jurídica no definida, por lo que la Administración Pública no puede proceder a limitar o privar de un derecho u otra situación protegible jurídicamente a toda persona para el caso la sociedad adjudicada, sin que ésta sea vencida en juicio con arreglo a las leyes; en ese sentido, el argumento así como la prueba ofertada sobre este punto no es competente".- 11. Que en resumen del análisis de los argumentos presentados por la recurrente, el Departamento Jurídico, expone: "El Recurso presentado incluye el esbozo de elementos de hecho y de derecho que son un requisito para considerar su admisión; no obstante, el presente análisis permite identificar que dichos elementos resultan ajenos al proceso de contratación; es decir, no son competentes al objeto del



recurso que busca impugnar la resolución de adjudicación.- Los argumentos expuestos, particularmente en lo relativo a planillas del año 2014 que pretenden demostrar una supuesta apropiación de cuotas previsionales, resultan impertinentes por la extemporaneidad, ya que de conformidad a la LACAP, los oferentes deben mostrar su estado de solvencia al momento de ofertar, desvaneciéndose para el caso, la insolvencia expuesta con la emisión y presentación durante el proceso de contratación de la solvencia de la AFP.- De conformidad a lo expuesto, los elementos de hecho y de derecho presentados por la recurrente, resultan impertinentes en atención a su extemporaneidad y falta de idoneidad, los cuales en obediencia al Principio de Legalidad, el Banco Central no estaría facultado a dirimir.- 12. Que el Departamento Jurídico del Banco Central de Reserva, concluye que: "...el escrito presentado por la recurrente Nora Esperanza Jiménez de Mancía, en su carácter de Apoderada General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., no cumple con uno de los requisitos formales que debe observar en su pretensión, cual es expresar las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, debido a que sus argumentos no son los pertinentes para el proceso de la Licitación Pública No. 07/2017 denominada "Servicios de Administración, Limpieza y Mantenimiento de Instalaciones del Centro de Recreación y Deportes del BCR".-----

ACUERDA: 1. Declarar INADMISIBLE de conformidad al Artículo 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP), el Recurso interpuesto por la Sociedad O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V., contra la Resolución de adjudicación de la Licitación Pública No.07/2017 denominada "Servicios de Administración, Limpieza y Mantenimiento de Instalaciones del Centro del Recreación y Deportes del Banco Central de Reserva", por constituirse los elementos de hecho y de derecho presentados por la recurrente impertinentes en atención a su extemporaneidad y falta de idoneidad, los cuales en obediencia al Principio de Legalidad, el Banco Central no estaría facultado a dirimir.- 2. Notifíquese íntegramente la presente Resolución a las Sociedades O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V., y a OEK de CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V.-----

PUNTO III El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-45/2016

de 10 de octubre de 2016, se instruyó al Departamento Jurídico que con carácter trimestral, rinda Informe de los procedimientos sancionatorios que se encuentren tramitando en aplicación de los Artículo 64, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Instructivo para la Recopilación de Información y Publicación de Estadísticas Macroeconómicas.- 2. Que de conformidad con el Artículo 64 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el Instructivo para la Recopilación de Información y Publicación de Estadísticas Macroeconómicas, emitido por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, el Departamento del Sector Externo de la Gerencia de Estadísticas Económicas (GEECO), procedió al levantamiento de las encuestas trimestrales de la Balanza de Pagos, correspondiente al período comprendido de octubre-diciembre de 2016, solicitando la colaboración de la Sociedad "CORPORACIÓN DE COMPAÑÍAS AGROINDUSTRIALES DE EL SALVADOR, S.A. de C.V." (Walmart); en el sentido de llenar la encuesta de servicios del Formulario E5-1 Encuesta a Empresas de Inversión Extranjera y/o con Participación en el Extranjero, correspondiente a ese trimestre; sin embargo, la Sociedad requerida no proporcionó la información solicitada.- 3. Que el 6 de abril de 2017, el Departamento del Sector Externo, informó al Departamento Jurídico del incumplimiento atribuido a la referida Sociedad, remitiendo el respectivo expediente para el inicio del trámite del procedimiento sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1 del Instructivo para la Recopilación de Información y Publicación de Estadísticas Macroeconómicas.- 4. Que de conformidad con los Artículos 64, incisos primero, segundo, tercero y quinto, 94 y 95 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, los Artículos 54 y 56 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el Instructivo para la Recopilación de Información y Publicación de Estadísticas Macroeconómicas, emitido por el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, el Departamento Jurídico del Banco Central, debe de dar inicio al procedimiento sancionador a proveedores de datos, en contra de la Sociedad "CORPORACIÓN DE COMPAÑÍAS AGROINDUSTRIALES DE EL SALVADOR, S.A. de C.V." (Walmart), por el supuesto incumplimiento en el proceso de recopilación de información estadística del Departamento del Sector Externo.- **ACUERDA:** Darse por enterado del



Procedimiento Sancionador que el Departamento Jurídico se encuentra tramitando, respecto de la Sociedad "CORPORACIÓN DE COMPANIAS AGROINDUSTRIALES DE EL SALVADOR, S.A. de C.V." (Walmart).-----

PUNTO IV El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el 20 de diciembre de 1996 un grupo de ex empleados jubilados del Banco Central de Reserva, interpusieron una denuncia ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por presunta violación a su derecho humano al trabajo, reclamando una indemnización por retiro voluntario.- 2. Que en Resolución del 23 de diciembre de 1997, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ordenó al Banco Central efectuar la indemnización a los denunciantes.- 3. Que desde el año de 1997 los jubilados han venido realizando acciones ante distintas instancias encaminadas a lograr una compensación económica adicional a la ya recibida al momento de su jubilación, llegando incluso a proponer, por medio de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la elaboración de un Decreto Especial para compensarles económicamente.- 4. Que en reiteradas oportunidades, el Banco Central de Reserva ha comunicado, tanto a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, a los ex empleados y a la Presidencia de la República, que carece de facultades legales para dar iniciativa de Ley al mencionado Decreto Especial.- 5. Que el 4 de abril de 2017, se ha recibido notificación de la Resolución proveída por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en la que extiende responsabilidad por violación al derecho al trabajo a ex Presidentes del Banco Central y por no cumplida la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, debido a la omisión de adoptar medidas para satisfacer las pretensiones de los ex empleados, exhortando a la Presidencia de la República para que en coordinación con el Ministerio de Hacienda y el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, se designe presupuesto para que el Banco Central otorgue la indemnización correspondiente.- **ACUERDA:** Darse por enterado del Informe presentado por el Departamento Jurídico, sobre Resolución de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, sobre el caso de Jubilados del Banco Central de Reserva.-----

PUNTO V El Consejo Directivo tomó nota de la presentación del Informe Semanal de

Coyuntura con información al 21 de abril de 2017, presentado por el Comité de Política Económica.

PUNTO VI Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva No. GEECO-01/2013.

PUNTO VII El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-17/2014 del 12 de mayo de 2014, se autorizó el "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario", con vigencia a partir del 1 de julio de 2014.- 2. Que el Instructivo en referencia, en el numeral 6.9.1 establece que el Consejo Directivo emitirá resolución en la que califica o no califica a las instituciones domiciliadas en el exterior



en el contexto de las correspondientes Leyes Tributarias, según proceda.-

han recibido solicitudes de calificación de las instituciones domiciliadas en el exterior

abajo detalladas, según los contextos de Ley, siguientes:

Contexto de Ley Solicitado	Institución	Domicilio	Tipo de Trámite	Fecha de Recepción de solicitud o subsanación
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b) ➤ Código Tributario, Artículo 158, literal c) ➤ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f). 	MicroBuild I, B.V.	Amsterdam, Holanda	Renovación	22 de marzo de 2017
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Código Tributario, Artículo 158, literal c) ➤ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f). 	Standard Chartered Bank	New York, USA	Renovación	30 de marzo de 2017

4. Que los Departamentos Jurídico y de Administración de Reservas Internacionales, han verificado el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos, respectivamente, de las solicitudes presentadas, y son de la opinión que las instituciones solicitantes cumplen con los requisitos establecidos en el Instructivo vigente, por lo que recomiendan someter a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, una Resolución favorable a las solicitudes de calificación anteriormente detalladas.- **ACUERDA:** Calificar a las Instituciones abajo detalladas, en el contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario, de acuerdo a los siguientes términos:

Contexto de Ley Solicitado	Institución	Domicilio	Tipo de trámite	Vigencia	
				Desde	Hasta
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal b) ➤ Código Tributario, Artículo 158, literal c) ➤ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f). 	MicroBuild I, B.V.	Amsterdam, Holanda	Renovación	23 de marzo de 2017	22 de marzo de 2019
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Código Tributario, Artículo 158, literal c). ➤ Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f). 	Standard Chartered Bank	New York, USA	Renovación	30 de marzo de 2017	29 de marzo de 2019



PUNTO VIII El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-33/2016 de 25 de julio de 2016 se dio por enterado de las Proyecciones Financieras del Banco Central de Reserva para el año 2017, presentadas por la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorándum No. GOF-116/2016 del 22 de julio de 2016.- 2. Que la Gerencia de Operaciones Financieras, en Memorándum No. GOF-79/2017 de 21 de abril de 2017, presenta el Informe de Actualización de las Proyecciones Financieras año 2017, con cifras reales al 31 de marzo de 2017.- **ACUERDA:** Darse por enterado del Informe de actualización de las Proyecciones Financieras año 2017, con base en saldos reales al 31 marzo de 2017.-----

PUNTO IX El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-02/2012 de 17 de enero de 2012, aprobó la Política de Liquidez del Banco Central de Reserva, la cual fue modificada en Sesiones Nos. CD-17/2014 del 12 de mayo de 2014, CD-28/2014 del 28 de julio de 2014, CD-33/2015 del 17 de agosto de 2015, CD-24/2016 del 30 de mayo de 2016 y CD-50/2016 del 14 de noviembre de 2016, estableciendo que se presentará al Comité de Riesgos y al Consejo Directivo, un Informe trimestral sobre la situación de liquidez del Banco Central de Reserva y el cumplimiento de los niveles indicativos y criterios definidos en la referida Política.- 2. Que el Comité de Operaciones de Liquidez, en Sesión No. COL-04/2017, de 27 de enero de 2017, conoció el Informe sobre la Situación de Liquidez y el cumplimiento de los niveles indicativos y criterios definidos en la Política de Liquidez del Banco Central de Reserva de El Salvador, correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2016 y otorgó su visto bueno para que sea presentado al Consejo Directivo.- 3. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorándum No. GOF-80/2017 del 21 de abril de 2017, presenta el Informe correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2016, sobre la Situación de Liquidez y el cumplimiento de los niveles indicativos y criterios definidos en la Política de Liquidez del Banco Central de Reserva de El Salvador.- **ACUERDA:** Darse por enterado del Informe correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2016, sobre la Situación de Liquidez del Banco Central de Reserva y el cumplimiento de los niveles indicativos y criterios definidos en la Política de Liquidez del Banco Central de Reserva de El Salvador.-----

PUNTO X El Consejo Directivo, considerando: 1. Que las operaciones ejecutadas

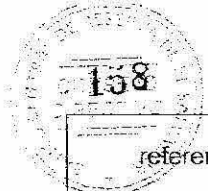


por el Banco Central de Reserva al 28 de febrero de 2017, están razonablemente reflejadas en sus Estados Financieros.- 2. Que el Comité de Auditoría en Sesión No. COA-4/2017 del 14 de marzo de 2017, acordó otorgar su visto bueno para que los Estados Financieros del Banco Central de Reserva al 28 de febrero de 2017, sean presentados para conocimiento del Consejo Directivo.- 3. Que la Gerencia de Operaciones Financieras presenta en Memorándum No. GOF-59/2017 del 17 de marzo de 2017, el Informe de Análisis de los Estados Financieros del Banco Central de Reserva, al 28 de febrero de 2017.- **ACUERDA:** Darse por enterado de los Estados Financieros del Banco Central de Reserva de El Salvador, al 28 de febrero de 2017.-----

PUNTO XI El Consejo Directivo tomó nota de la exposición sobre el Análisis de la Degradación de la Calificación Crediticia de El Salvador presentada por el Departamento de Investigación Económica y Financiera (DIEF) y elaborada en conjunto con la Gerencia de Estadísticas Económicas (GEECO), Gerencia Internacional (GI) y la Gerencia del Sistema Financiero (GSF).-----

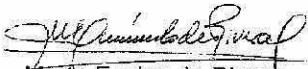
PUNTO XII El Consejo Directivo acuerda autorizar al señor Presidente Doctor Oscar Cabrera Melgar, para que participe en el Decimoséptimo Foro de Doha, a realizarse en Doha capital del Estado de Qatar del 14 al 15 de mayo de 2017, por invitación del Señor Ministro de Estado para Asuntos Exteriores del Estado de Qatar.- De acuerdo con el Reglamento de Viáticos vigente, se le autorizan viáticos por US\$489.54, correspondiente a 2 días de salida de El Salvador (12 y 13 de mayo de 2017) y 2 días de regreso (16 y 17 de mayo de 2017); para el día 12 de mayo de 2017 se le otorga el 100% de viático por US\$260.00 y para los días 13 y 17 de mayo de 2017 el 10% del viático que equivale a US\$26.00, y para el día 16 de mayo, se le brindan US\$177.54 correspondiente al 10% del viático y el costo de la noche de hotel por US\$151.54, debido a que el boleto aéreo fue comprado por los organizadores y según el itinerario la llegada a Miami es 16 de mayo por la tarde, y el abordaje para El Salvador es el 17 de mayo por la mañana; para gastos de representación se le otorgan US\$780.00, debido a que los organizadores cubrirán, boleto aéreo San Salvador-Miami-Doha-Miami-San Salvador y estadía en hotel.-----

Asimismo, se hace constar que antes de que se comenzara a tratar el Punto IV,



referente al Informe sobre Notificación de Resolución de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) - caso Jubilados del Banco Central de Reserva, el Licenciado Genaro Mauricio Escalante Molina se retiró de la reunión durante toda su discusión, debido a tener interés por ser parte del grupo de jubilados mencionados, reincorporándose después de que los Miembros del Consejo Directivo acordaran lo pertinente sobre el referido punto.-----

Sin más de que tratar se levanta la sesión a las quince horas con veinte minutos del mismo día, se lee la presente Acta, la ratifican y firman los asistentes.


María Evelyn de Rivera


Rafael Rodríguez Loucel


Juan Francisco Cocar Romano


Genaro Mauricio Escalante Molina


José Francisco Lazo Marín


María Concepción Gómez Guardado


Graciela Alejandra Gámez Zelada